



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2016, de la Gerencia del Área Sanitaria I del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura, con carácter interino, de dos plazas de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología.

Existiendo plazas vacantes en la plantilla orgánica de este Centro y vista la necesidad de cubrir temporalmente dos plazas de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología, esta Gerencia de acuerdo con la normativa vigente al efecto y en uso de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 3 de agosto de 2012 (BOPA 06/08/12) se efectúa la presente convocatoria para proveer, mediante nombramiento de interinidad, las plazas señaladas conforme a las siguientes bases:

BASES

Primera.—Se convocan para su provisión mediante nombramiento estatutario interino, dos plazas de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología, en el Área Sanitaria I.

Las funciones a realizar serán las propias de un Facultativo Especialista de Área de Oftalmología, si bien se valorarán específicamente los conocimientos, formación, experiencia y capacitación técnica en cirugía de la catarata y cirugía del glaucoma, así como el conocimiento y manejo de la aplicación informática de gestión hospitalaria SELENE, conllevando su desempeño la sujeción al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Segunda.—El procedimiento de selección y designación seguirá los criterios establecidos en el artículo 17.ª del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Tercera.—Los requisitos expresados a continuación habrán de reunirse a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento que se expida el correspondiente nombramiento.

1. Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y del título de Especialista en Oftalmología expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados, válidamente homologados en España.
2. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 30.5, en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
3. No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría y especialidad correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria.

La falta de acreditación de los citados requisitos dentro del plazo anteriormente señalado será causa de exclusión del aspirante, o en su caso, a la rescisión del nombramiento, si la no acreditación fuese apreciada tras su formalización.

Los requisitos del apartado 1, así como los de nacionalidad y edad del apartado 2 habrán de ser expresamente acreditados mediante la presentación del título y del DNI o documento análogo, debidamente compulsados.

Cuarta.—Los candidatos deberán entregar la solicitud que se adjunta como anexo II a la presente convocatoria en el Registro del Hospital de Jarrío, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, deberán remitir una copia del resguardo del registro al número de fax 985473367, así como curriculum y modelo de autobaremación escaneados a la siguiente dirección de correo electrónico: recursoshumanos.gae1@sespa.es

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Curriculum personal y documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados. La ordenación de ambos habrá de adecuarse a la estructura de valoración de méritos del Baremo de Méritos para Personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada contenido en el anexo I del vigente Pacto sobre contratación temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Modelo de autobaremación cumplimentado que se adjunta como anexo III.



No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. A estos efectos, toda copia de documento presentada habrá de estar debidamente compulsada, en prueba o como comprobación de su autenticidad.

Para la acreditación de la experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo al nombramiento suscrito.

Quinta.—Se Constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por los siguientes miembros:

- La Subdirectora de Atención Sanitaria y Salud Pública del Área Sanitaria I o persona en quien delegue que hará las funciones de Presidente.
- La Directora Económica y de Profesionales del Área Sanitaria I o persona en quien delegue.
- Un Facultativo Especialista de Área de Oftalmología.
- Un profesional del Servicio de Personal que actuara como Secretario, con voz y sin voto.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario.

Si por cualquier circunstancia sobrevenida, se produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar modificaciones en su composición que permitan su válida constitución.

En cumplimiento de las previsiones legales los miembros de la Comisión de Selección no podrán abstenerse en las valoraciones correspondientes al procedimiento de selección.

Al presidente de la comisión corresponderá convocar la Comisión de Selección, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar sus debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. En caso de empate en las votaciones, ostentará voto de calidad.

Sexta.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará, en el portal de salud del Principado de Asturias, así como en los tabloneros de anuncios del Centro, Resolución conteniendo la lista de admitidos y excluidos a la convocatoria, así como la designación de las personas que compondrán la Comisión de Selección, de conformidad con lo previsto en la base anterior.

La puntuación máxima a otorgar a cada aspirante será de 50 puntos.

La presente convocatoria se resolverá mediante procedimiento de Concurso, según el artículo 17.A del Pacto de Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, conforme a los siguientes criterios:

1.—Baremo General de Méritos: Evaluación del curriculum personal de los aspirantes valorado conforme al baremo general de méritos, que se acompaña como anexo I, contenido en el Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria. Este apartado representará el 60% de la puntuación máxima (30 puntos).

2.—Baremo Específico de Méritos: Se valorará la experiencia en los aspectos específicos, siendo necesaria la acreditación de los mismos, pudiendo declararse desierto el nombramiento ofertado, si ningún candidato acredita los conocimientos y experiencia señalados en la base segunda de la presente convocatoria. Este apartado representará el 40% de la puntuación máxima (20) puntos.

Si los méritos de alguno de los aspirantes superan la puntuación máxima en la baremación general, o bien la puntuación máxima en la baremación específica, se le asignará la puntuación máxima en la baremación correspondiente (general o específica), según corresponda, a aquel que la hubiese rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación, en caso de ser varios. En este caso, al resto de los aspirantes se les reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida de todos los aspirantes.

Séptima.—Una vez finalizada la baremación, la Comisión de Selección, elaborará el acta y elevará a la Gerencia propuesta de designación a favor de los aspirantes que hubiesen obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse la adjudicación directa al mismo mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Octava.—La relación de empleo temporal en la citada plaza, se efectuara mediante nombramiento como Facultativo Especialista de Área interino en plaza vacante, para el desempeño de las funciones propias de la categoría y especialidad, conllevando la realización de la jornada en horario de mañana y/o tarde, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Novena.—La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Hospital de Jarrío, así como en el tablón de anuncios de todos los centros e instituciones de todas las Áreas Sanitarias y de los Servicios Centrales del SESPA. La resolución de la adjudicación se publicará por el mismo medio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del



Principado de Asturias, modificada por el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, y en los artículos 13.4, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Jarrío, a 13 de julio de 2016.—La Gerente.—Cód. 2016-08001.

Anexo I

MÉRITOS GENERALES

1.—Formación

1-A.—Formación universitaria

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster:

a) Por cada asignatura calificada como matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada como notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Licenciatura/Grado-Máster:

Licenciatura/Grado-Máster	0,75 puntos
---------------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario, se añadirá 0,75 puntos o más.

1-A-3.—Máster:

Por la obtención del Título de Máster Universitario en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.—Cursos de doctorado

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y suficiencia investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "cum laude", se añadirá 0,75 puntos más.

1-B.—Formación especializada

1. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

2. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en su establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

3. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1'50 puntos:



0,75 puntos por especialidad

2.—Cursos

Por cursos superiores de postgrado o Máster, idiomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, de duración superior a 20 horas, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mimos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

1.—Por cada hora lectiva (sólo en cursos de duración superior a 20 horas)	0,0004 puntos
2.—Máster o cursos de más de 600 horas lectivas	0,30 puntos

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados

- a) Por cada día de Servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra.

0,004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público:

0,002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, cuando éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público:

0,001 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad:

0,0005 puntos

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, —guardias médicas—, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.^a

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.



4.—Otros méritos

A.—Por publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) [http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed.org](http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed). Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. La puntuación será la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por ponencias o comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por la Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuará a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0,20 puntos

G.—Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad (a partir de la finalización del período MIR):

En períodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,004 puntos/día
En períodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día



Anexo II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO DE DOS PLAZAS FACULTATIVO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA EN EL AREA SANITARIA I DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

APELLIDOS Y NOMBRE	
DNI	
DIRECCION	
TELEFONO	
EMAIL	

SOLICITA:

Se admita la presente solicitud para participar en el proceso de selección para la cobertura mediante nombramiento de interinodo una plaza de F.E.A. de Oftalmología, a cuyo fin acompaña la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Curriculum personal
- Copia DNI
- Titulación académica
- Documentación acreditativa de los meritos alegados

En.....a.....de.....

Fdo.: .

GERENCIA DEL AREA SANITARIA I



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

GERENCIA AREA I

ANEXO III

Candidato (Nombre y Apellidos)

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

Número de asignaturas calificadas como matrícula de honor

Número de asignaturas calificadas con sobresaliente

Número de asignaturas calificadas con notable

Número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios

No incluir las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física

1-A-2.- LICENCIATURA/GRADO-MASTER

Grado de Licenciatura (Si/ No)

Grado de Licenciatura con la calificación de sobresaliente o premio extraordinario (Si/ No)

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Cursos Doctorado según apartado 1-A-4 del Anexo I (Si/ No)

1-A-4.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor (Si/ No)

Grado de Doctor con la calificación de sobresaliente o "cum laude I(Si /No)

1-B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Programa MIR de la especialidad según apartado 1-B-1 del Anexo I (Si /No)

Programa MIR de otras especialidades según apartado 1-B-2 del Anexo I(número)

Programa MIR de otras especialidades según apartado 1-B-3 del Anexo I(número)

2.- CURSOS

Por cada hora lectiva (sólo en cursos de duración superior a 20 horas). Indíquese nº de horas

Master o cursos de más de 600 horas lectivas (Indíquese nº de cursos)

3.- SERVICIOS PRESTADOS

Número de días de servicios prestados según apartado 3.a) del Anexo I

Número de días de servicios prestados según apartado 3.b) del Anexo I

Número de días de servicios prestados según apartado 3.c) del Anexo I

Número de días de servicios prestados según apartado 3.d) del Anexo I



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

4.A)- **Por Publicaciones**

Número Libros
Número Publicaciones como primer autor
Número Publicaciones como segundo autor
Número Publicaciones como tercer autor
Número Publicaciones como cuarto autor

4.B) **Por ponencias o comunicaciones**

Número como primer autor
Número como segundo autor
Número como tercer autor
Número como cuarto autor

4.C) **Proyectos de investigación**

Número de proyectos como investigador Principal
Número de proyectos en otro caso

4.D) **Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios**

Número de días de servicios prestados según apartado 4.D del Anexo I
--

4.E) **Por actividad docente universitaria**

Número de años académicos como Catedrático vinculado
Número de años académicos como Profesor vinculado
Número de años académicos como Profesor asociado

4.F) **Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud**

Número de años académicos como Tutor docente
Número de años académicos como Responsable docente
Número de años académicos como Colaborador docente

4.G) **Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad**

Número de días en periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados
Número de días en periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados